



**CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA**

CONVENIO No DE 2026

Entre los suscritos a saber: por un lado, **JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.832, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, NIT 900.145.767-8, conforme al Decreto 0524 -04-2024 y acta de posesión 039 del 1 de abril de 2024, y por el otro, **HENRY ARMANDO MORALES FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.723.561, obrando en calidad de subdirector (e) del **CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA**, con el NIT 899.999.934-1, con facultades para suscribir el presente acto de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 1-00257 de 2024 en el Artículo Décimo. Sesiones y funcionamiento del comité de contratación y convenios de las direcciones regionales y centros de formación profesional, nombrado según la Resolución No. 1-01244 del 21 de abril de 2026 y Acta de posesión No. 209 del 22 de abril de 2026, quien actúa en nombre y representación del **CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA** de aquí en adelante **EL SENA**, establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración DOCENTE-ASISTENCIAL, como estrategia para impulsar los procesos de planificación y desarrollo del recurso humano en salud, beneficio de ambas instituciones, hemos acordado celebrar el presente convenio, bajo las siguientes consideraciones:

1. Este convenio se fundamenta según la Ley 100 de 1993, arts.193 y 247, Decretos 1038 de 1995 y según lo establecido en los decretos 2376 de 2010 y 055 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud No. 780 de 2016, y en el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, que definen y regulan la relación docencia servicio para los programas de formación de talento humano en salud.
2. **EL SENA** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994, han establecido en lo que corresponde a este convenio.

Esta relación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO GENERAL DEL CONVENIO: Desarrollar la relación Docencia - Servicio entre **EL SENA** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, con el fin de integrar la formación que brinda el **SENA** a través del centro de Comercio y Servicios con la prestación de servicios del área de salud, en los escenarios de práctica de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, así como fortalecer y generar competencias, capacidad y nuevos conocimientos en los aprendices, en un marco que promueva la calidad de la atención, el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO Y/O MODALIDADES DE COOPERACIÓN: Dentro del alcance del objeto a convenir se encuentran las siguientes actividades: 1. Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, y el **SENA**, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas. 2. Asegurar la formación de los aprendices de los programas de salud, garantizando su competencia con alto sentido ético, responsabilidad y compromiso social con la salud de la población. 3. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población (artículo 4o del Decreto 2376 de 2010). 4. Elaborar el anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de prácticas acordado entre **EL SENA** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**. el número de aprendices, instructores, horarios, turnos y rotaciones



**CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA**

CONVENIO No DE 2026

por programa. Se actualizará según la oferta académica anual del Centro de Comercio y Servicios del **SENA** Regional Cauca.

TERCERA - MARCO LEGAL: Este convenio se fundamenta según la normatividad legal vigente, en especial por la ley 1164 de 2007, el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 0780 de 2016.

CUARTA - DEFINICIONES: EL SENA y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE: según lo estipulado por el Ministerio de Trabajo entienden por: a) Relación docencia- servicio: el vínculo funcional entre las instituciones educativas y otras organizaciones, para formar talento humano en salud, este vínculo se funda en un proceso de planificación académica administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes. b) convenio docencia-servicio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes formalizadas en el presente documento.

QUINTA - PRINCIPIOS DE LA RELACION DOCENCIA-SERVICIO: El presente convenio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas legales vigentes y por los siguientes: a) Preeminencia del Interés social: la formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia - servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. b) Auto regulación: la relación docencia - servicio implica prever controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el decreto 2376/2010, en los convenios docencia-servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas. c) Respeto a los derechos de los usuarios: la relación docencia - servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Las actividades asistenciales de los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, según el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. d) Calidad: la relación docencia – servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación de servicio, siguiendo los principios y normas de los sistemas de calidad en salud y educación. e) Planificación: la relación docencia servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integre los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de estos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. f) Autonomía: la relación docencia servicio, se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.

SEXTA - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que los suscriben. **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, en sus seis (6) puntos de atención de Argelia, Balboa, Sucre, Bolívar, Mercaderes y Florencia, con sus recursos, áreas de labores actuales y las que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones. El área de influencia estará conformada por sus áreas de atención, en un marco de respeto mutuo por las normas propias, y por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones.

SEPTIMA - ÁREA DE INFLUENCIA: El área de influencia para la relación docencia servicio estará conformada por todas las dependencias, a nivel clínico, administrativo y comunitario de



**CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA**

CONVENIO No DE 2026

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE, con sus recursos y áreas de labores actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones.

OCTAVA - INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: En cumplimiento de lo establecido en los decretos 2376 de 2010 y 055 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud No. 780 de 2016, este convenio tiene, entre otros aspectos, objetivo, vigencia, obligaciones de las partes, garantías para aprendices e instructores, mecanismos de solución de diferencias, causales de terminación. Hacen parte integral del mismo: 1. El Anexo Técnico que señala como mínimo el número de aprendices e instructores por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. 2. El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los resultados de aprendizaje, competencias a adquirir por los aprendices del programa de delegación progresiva de funciones a los aprendices. 3. Las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del Comité Docencia Servicio.

NOVENA - DEBERES Y RESPONSABILIDADES LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE: 9.1 Recibir a los aprendices del **SENA**, atendiendo el número máximo de cupos definido por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**. Queda claro que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** se reserva la facultad de recibir dichos aprendices, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria o conducta de connotación penal mientras se dirima la misma. 9.2 Disponer de personal idóneo para que realice funciones de control, sin perjuicio que **EL SENA** disponga de personal para efectos de seguimiento y control. 9.3 Facilitar el uso de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para desarrollar las actividades con las que se comprometan directamente las partes sin menoscabo en la prestación normal del servicio. 9.4 Facilitar el acceso de los aprendices a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** no asume la responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los aprendices o instructores del **SENA**, durante su permanencia en los programas o dependencias de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**. 9.5 Informar con al menos 15 días de anticipación al **SENA** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. 9.6 Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. 9.7 Realizar a los aprendices de común acuerdo con **EL SENA**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. 9.8 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su director, gerente o jefe de área de educación o quien haga sus veces. 9.9 Vincular a aprendices del **SENA** a las actividades de educación continuada que programe. 9.10. **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** establece como principio que los aprendices de las diferentes instituciones educativas que realicen sus prácticas formativas en los puntos de atención de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, no se les hará cobro alguno por parte de la entidad que los envía, en ejecución del convenio docencia servicio. 9.11 Respetar la autonomía académica del **SENA** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. 9.12. Queda claro que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, por este convenio docencia servicio, no adquiere relación laboral con los aprendices ni con los instructores del **SENA**, por ende, no está obligado por este, sobre pago de las actividades realizadas en el convenio. 9.13. Facilitar los espacios de prácticas idóneos para los programas que se concierten en la oferta educativa de la Red de salud del **SENA**.

DECIMA - OBLIGACIONES DEL SENA: 10.1 Presentar a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, por escrito y/o medios digitales, en forma detallada, los



**CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA**

CONVENIO No DE 2026

programas por desarrollar con la cooperación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** y en coordinación con la misma, dichos programas deberán presentarse con antelación no inferior a 45 días. El informe debe incluir número de la ficha del programa, plazo, número de los aprendices, nombre y número de identificación de los aprendices. 10.2. Asumir conjuntamente con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia - servicio. 10.3 Proporcionar, según su disponibilidad y normas internas, los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, que se entregarán a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** inventariados y mediante el contrato o soporte respectivo. 10.4. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, puestos al servicio de las actividades formativas y responder por los daños (salvo los ocasionados por su uso normal), por su reposición o reparación cuando sean ocasionados por negligencia o mala utilización por parte del instructor y/o aprendices del **SENA**; previo proceso investigativo, socialización y evaluación del comité docencia-servicios. 10.5. Comunicar a su personal docente, estudiantil y administrativo la obligación de respetar la autonomía de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención. 10.6. Informar a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** mínimo con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. 10.7. Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial o administrativa de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**. 10.8. Cooperar con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. 10.9. Conformar y participar del Comité Docencia servicio a través del representante que designe. 10.10. Contribuir con el Plan de Desarrollo del personal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** según las capacidades institucionales del Centro de Formación. 10.11 Tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una compañía de seguros autorizada en Colombia, para garantizar a terceros indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud originada por causa o con motivo de la relación docencia-servicio, con una cobertura no inferior a 250 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes). 10.12 Designar un profesional que, de común acuerdo con la jefatura del departamento correspondiente o quien desempeñe sus funciones en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los aprendices. 10.13 Velar porque los aprendices permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **EL SENA** según programa y porten una identificación especial expedida por **EL SENA**. 10.14 Garantizar que los aprendices del **SENA** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas, actualizado de acuerdo con los requerimientos y lineamientos. 10.15. Garantizar que durante los tiempos y espacios de práctica en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, cada aprendiz tenga una afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales mientras dure su permanencia en el escenario de práctica de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** según el riesgo ocupacional de la labor. Esta afiliación deberá hacerse mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. En todo caso, dicha obligación no implicará vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una afiliación académica. 10.16 Garantizar que los aprendices estén amparados con póliza de seguro de accidentes durante todo el período de práctica, así mismo, **EL SENA** deberá mantener vigentes dichas coberturas durante la totalidad de las prácticas y entregar a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, antes del ingreso de los aprendices a los escenarios de práctica, los documentos que acrediten su vigencia. 10.17 **EL SENA**, estudiará las contravenciones en que incurran los aprendices, se debe informar a través del comité docencia – servicio y aplicará las sanciones correspondientes, conforme a los reglamentos del **SENA** y de las demás normas pertinentes para el caso; a la vez **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** será autónomo para aplicar sanciones de acuerdo con su propio reglamento. 10.18. **EL SENA**, acreditará ante el Comité



**CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA**

CONVENIO No DE 2026

Docencia- Servicio, las competencias de los aprendices para realizar funciones asistenciales. El comité y/o cada Jefatura de división a su vez asignarán las tareas y modalidades de trabajo que correspondan a las competencias demostradas.

DÉCIMA PRIMERA - GARANTIAS. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". No se exigirán garantías, teniendo en cuenta que en el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la Conformación del Comité Coordinador, encargado del impulso de la ejecución; gestión que se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos de control y tratamiento del riesgo. La póliza de responsabilidad civil extracontractual establecida en el literal a) del artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 055 de 2015, así como la afiliación al sistema general de riesgos laborales (ARL) establecida en el literal 3 del artículo 7 del Decreto 055 de 2015 serán asumidas por el **SENA**.

DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de ambas partes:

12.1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. 12.2. Definir las actividades docencia-servicio correspondientes a cada período, en el que incluirán en detalle, por unidad académica y por programa, plan de prácticas a desarrollar, perfil, nivel y número de aprendices y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, intensidad horaria, sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 12.3. Los aprendices estarán bajo la supervisión y guía de profesionales o técnicos con habilidades de instructor, considerando el Plan de Prácticas Formativas, según los avances teórico-prácticos de los aprendices. La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité docencia - servicio y quedará consignada en el acta respectiva. 12.4. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los aprendices deberán contar con la supervisión estricta del personal instructor y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El aprendiz deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus instructores y/o delegado de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** y/o del **SENA**. 12.5. Las actividades realizadas por los aprendices de los programas de formación que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable autorizado, mediante su firma, nombre y registro. 12.6. Los turnos de las prácticas formativas de los aprendices se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud y de bienestar de los aprendices e instructores. 12.7 Las obligaciones de este convenio son institucionales y las partes intervinientes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los aprendices, funcionarios o instructores de la respectiva contraparte. 12.9. Las necesidades de insumos, materiales, equipos, elementos de protección, dotación y demás recursos requeridos específicamente para el desarrollo de las actividades de formación serán identificadas y definidas previamente por las partes, a través del Comité Docencia-Servicio, de acuerdo con el plan de prácticas, las condiciones de los escenarios de práctica y las obligaciones que legalmente correspondan a cada institución, sin perjuicio de la disponibilidad presupuestal y de los procedimientos administrativos y contractuales aplicables.

DÉCIMA TERCERA - CONTRAPRESTACIÓN: EL **SENA** ofrecerá a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** una contraprestación a través de cursos y programas de formación apoyará en la ejecución de su plan de desarrollo institucional, conforme a las necesidades del personal que se encuentra vinculado laboralmente a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** según las capacidades institucionales del Centro de Formación.



**CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA**

**CONVENIO No DE 2026
DÉCIMA CUARTA - COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN**

DOCENCIA SERVICIO: Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, el cual estará integrado así: por parte de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** por el director y/o el jefe del área de educación o quien haga sus veces, que será designado por el Gerente de la Institución; Por los coordinadores de los puntos de atención de Argelia, Balboa, Sucre, Bolívar, Mercaderes y Florencia. Por parte de **EL SENA** por los coordinadores académicos del Centro de Comercio y Servicios, debidamente facultados para tomar decisiones en relación con el convenio, adicional estará integrado por un representante de los aprendices que esté rotando en los escenarios de práctica y supervisores designados del convenio de cada institución. Sus decisiones serán tomadas por mayoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los integrantes del Comité Docencia - Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Docencia Servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA - FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Son funciones del Comité las siguientes: 15.1 Darse su propio reglamento que debe avalar las autoridades del **SENA** y de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, según su normatividad. 15.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. 15.3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. 15.4 Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 15.5 Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 15.6 Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 15.7 Adelantar proceso investigativo, socialización y evaluación en caso de daño y/o deterioro de equipos puestos a disposición de las prácticas. 15.8 Registrar novedades o cambios en cada programa académico relacionado con la relación docencia-servicio. 15.9 Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. 15.10 Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio. 15.11 Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. 15.12 Servir de órgano asesoren el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias derivadas de la relación docencia servicio para colaborar en la asignación de responsabilidades. 15.13. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 15.14 Las que **EL SENA** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** asignen de común acuerdo. 15.15 La documentación sobre la relación docencia-servicio debe reposar y estar disponible permanentemente en las sedes de cada institución participante.

DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus instructores, aprendices y personal médico o administrativo, el régimen disciplinario establecido en sus reglamentos internos. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. Hasta tanto se resuelva la situación y para preservar la buena prestación del servicio de salud **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** y/o el **SENA** podrán reservarse el derecho del ingreso a sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: LA EMPRESA



**CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA**

CONVENIO No DE 2026

SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los aprendices e instructores del **SENA** durante sus prácticas por las dependencias de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un aprendiz se seguirá el protocolo establecido para tal fin y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** suministrará al **SENA** la información pertinente sobre el paciente cuando un evento de estos ocurra. **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** deberá reportar al **SENA** los accidentes de trabajo que ocurran durante el desarrollo de las prácticas, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los aprendices deberán estar afiliados por cuenta propia a una EPS, tener esquema de vacunación completo y estar afiliados a una ARL. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula novena de este convenio, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** no asume responsabilidad por accidentes de aprendices que al inicio de la práctica no estén afiliados a EPS o ARL. Durante su permanencia en las instituciones deben portar siempre su carné estudiantil.

DECIMA OCTAVA - APRENDICES: 18.1. Los aprendices desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de prácticas en los diferentes servicios de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** y el **SENA**. 18.2. Los aprendices respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**. 18.3 Los aprendices realizarán en los espacios de práctica de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** las actividades de docencia - servicio establecidas en el presente convenio. 18.4 Los aprendices dependerán académicamente del **SENA** y en ningún caso tendrán relación laboral con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**.

DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 19.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 19.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades de formación, o en ambas circunstancias, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 19.3 Por acuerdo de las partes. 19.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 19.5 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. 19.6 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes previo aviso a la otra parte con no menos de sesenta (60) días de anticipación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los aprendices que hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio, ante una eventual terminación de estos.

VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si surgen diferencias entre las partes intervinientes en el convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia-Servicio, si no obtiene resultados favorables, se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes y/o su delegado.

VIGÉSIMA PRIMERA. NO CESIÓN: Este convenio se celebra según la naturaleza de las partes, por lo que no se podrá ceder, vender o transferir a ningún título, ni total ni parcialmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para efectos derivados de este convenio, se tendrá como domicilio todos los escenarios de práctica y sedes habilitadas de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE** en los diferentes municipios del departamento del Cauca donde desarrolle sus actividades.



CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E Y EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA

CONVENIO No

DE 2026

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: Los aprendices se obligan a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE**. La violación de esta obligación hará incurrir a los aprendices en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la terminación inmediata del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS: Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: a. Anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo: El plan de prácticas acordado entre las instituciones, el número de aprendices e instructores por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. b. Plan de trabajo del trimestre académico correspondiente. c. Reglamento establecido por el comité docencia-servicio.

VIGÉSIMA QUINTA – DURACIÓN Y VIGENCIA: Este convenio durará diez (10) años desde la firma del convenio y su vigencia iniciará con la firma de las partes. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo o terminarlo de mutuo acuerdo, previo consentimiento de las partes, siendo obligatorio que la estipulación de dichas prórrogas o terminación anticipada, consten por escrito con firma de las partes. En ningún caso se darán prórrogas automáticas o terminaciones unilaterales sin ser informadas.

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Según lo anterior, se firma en Popayán, Cauca en la fecha veinticuatro (24) de agosto de 2026.

POR EL SENA

POR LA EMPRESA CONVINIENTE

 Firmado
digitalmente por
Henry Armando
Morales Fernandez

HENRY ARMANDO MORALES FERNANDEZ
C.C. 10.723.561 de Silvia, (Cauca)
Subdirector (E) Centro de Comercio y Servicios

JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI
C.C. 87.943.832 de Tumaco, (Nariño)
Gerente ESE SUROCCIDENTE

Proyecto: Valeria Alexandra Perez Luligo
Apoyo administrativo y de gestión
Centro de Comercio y Servicios - Sena - Cauca

 Firmado digitalmente por
Valeria Alexandra Perez Luligo
Versión de Adobe Acrobat:
2025.001.20462

Revisó: Mario Gabriel Collazos Álvarez
Asesor Jurídico Externo
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE

Reviso: Irma Lizeth Gutiérrez Guzman
Profesional G02
Centro de Comercio y Servicios - Sena - Cauca

 Firmado digitalmente por
Irma Lizeth Gutierrez
Guzman
Versión de Adobe Acrobat:
2025.001.20462

Revisó: Yeni Esperanza Navia Meneses
Coordinadora de Formación Profesional
Centro de Comercio y Servicios – Sena - Cauca

 Firmado digitalmente por
Yeni Esperanza
Navia Meneses
Coordinadora de
formación
Profesional

Revisó: Guillermo Leon Vivas Llantén
Apoyo jurídico
Centro de Comercio y Servicios – Sena – Cauca

 Firmado digitalmente
por Guillermo Vivas
Llantén